

imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea en Villanueva de Cameros, a 20/13,2 kV, con conductores de cable aluminio-acero, de 54,6 mm², sobre tres apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 210 metros, con origen en el apoyo número 100 de la línea Sistema número 2,5 y final en el apoyo número 1 de la línea «Ortigosa».

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre dos apoyos metálicos, con autotransformador, de 630 KVA, 20/13,2 kV.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 18 de diciembre de 1985.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.—726-15 (6679).

4123 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1985, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-17.924, incoado en esta Consejería, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado ETD «Arnedo», con dos transformadores de 10.000 KVA de potencia c/u, y relación de transformación 67.500/13.200. Autotransformador de 1.400 KVA de potencia y relación 13,2/10 KV, dotado de los elementos precisos para maniobra, protección y control.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 20 de diciembre de 1985.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.—724-15 (6681).

4124 *RESOLUCION de 2 de enero de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-4.846, incoado en esta Consejería, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública; a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 kV, «Arnedo-Autob», en Arnedo, consistente en suprimir los apoyos actuales números 24, 25, 26 y 27, y colocar dos apoyos metálicos.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta

Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 2 de enero de 1986.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.—723-15 (6680).

REGION DE MURCIA

4125 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1985, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabo de Palos y Casino de La Manga del Mar Menor, como hijuela del actual de Cabo de Palos a Murcia (MU-004-MU: V-124).*

En el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, el excelentísimo señor Consejero Regional de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 24 de julio de 1985, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Empresa «Giménez, García y Hermanos, Sociedad Anónima», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabo de Palos y Casino de la Manga del Mar Menor, como hijuela del actual de Cabo de Palos a Murcia (MU-004-MU: V-124), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Ordenación de los Transportes Mecánicos Terrestres y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Cabo de Palos y Casino de La Manga del Mar Menor, de ocho kilómetros de longitud.

Expediciones: Dos de ida y dos de vuelta todos los días laborables y una de ida y otra de vuelta los domingos y días festivos durante la temporada desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, y una de ida y otra de vuelta sólo los días laborables del resto del año, todas en conjunto con el servicio-base, para que éste se efectúe desde Casino de La Manga del Mar Menor a Murcia y viceversa.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Cabo de Palos y Casino de La Manga del Mar Menor y viceversa.

Tarifas: Las mismas del servicio-base MU-004-MU: V-124.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: La misma del servicio-base MU-004-MU: V-124.

Murcia, 13 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Antonio Conesa Parra.—342-D (3931).

COMUNIDAD VALENCIANA

4126 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre concesión administrativa a «Cegás, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el municipio de Castellón.*

La Empresa «Compañía Española de Gas» («Cegás, Sociedad Anónima»), a través del Servicio Territorial de Industria y Energía en Castellón, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias, en el término municipal de Castellón, a cuyo efecto ha presentado la correspondiente documentación técnica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Cegás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos

domésticos y comerciales y para pequeñas industrias con consumos inferiores a un millón de termias por año, en el área del término municipal de Castellón. El suministro a pequeñas industrias será realizado si se dan las situaciones previstas en el acuerdo suscrito entre «Enagás, Sociedad Anónima», y «Cegás, Sociedad Anónima», de 1 de junio de 1979 (pacto primero, punto 4, y pacto quinto).

El gas natural a suministrar procederá de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 kilocalorías por metro cúbico normal.

La presión nominal de suministro en la llave de acometida de las instalaciones receptoras será:

Suministros en media presión A: Superior a 0,05 bar y hasta 0,4 bar, inclusive.

Suministros en media presión B: Superior a 0,4 bar y hasta 4 bar, inclusive.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Del gasoducto de «ENAGAS», se derivarán las estaciones de regulación y medida (ERM), que en principio será una sola, situada en la confluencia de las carreteras nacional 340 con la de Castellón-Ribesalbes.

Las tuberías de la red básica de distribución serán de polietileno de media o alta densidad y tendrán según los tramos diferentes diámetros, comprendidos entre 200 y 20 milímetros, y cumplirán las especificaciones de la norma UNE 53.333.

El presupuesto de las instalaciones de la red básica de distribución asciende a la cantidad de 79.389.640 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Cegás, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.587.793 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Generalidad Valenciana, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Cegás, Sociedad Anónima», una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Cegás, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Cegás, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1984.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Las instalaciones interiores a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado, y en especial el artículo 34 por el que «Cegás, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones

necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural entre la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», y «Cegás, Sociedad Anónima», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Cegás, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Séptima.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Cegás, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Novena.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Décima.—Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El importe del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden,

«Cegás, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Undécima.—La concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial, o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1976, normas para su aplicación o complementarias; Reglamentos Electrotécnicos, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Valencia, 30 de diciembre de 1985.—El Consejero, Segundo Bru Parra.—559-D (9635).

4127 RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la obra «1.2-V-021. Desdoblamiento del puente sobre el río Magro, en la CC-3320, punto kilométrico 25,0, provincia de Valencia».

Día	Hora	Parcelas
Lugar, Ayuntamiento de Alzira		
4 de marzo de 1986	12 a 12,30	3 y 4
Lugar, Ayuntamiento de Algemesi		
4 de marzo de 1986	13 a 13,30	1 y 2

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos de los indicados Ayuntamientos y en esta Consejería, sita en avenida Blasco Ibáñez, número 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 28 de enero de 1986.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.—2.413-E (9663).

4128 RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la obra «3-V-082. Variante de la CC-3316, entre los puntos kilométricos 57,250 al 59,950. Enlace de la CN-430 con la VV-2081. Tramo: Canals-Alcudia de Crespins, provincia de Valencia».

Día	Horá.	Parcelas
6 de marzo de 1986	10 a 11	1 a 10
6 de marzo de 1986	11 a 12	11 a 20
6 de marzo de 1986	12 a 12	21 a 30
Lugar, Ayuntamiento de Xàtiva		

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos de los indicados Ayuntamientos y en esta Consejería, sita en avenida Blasco Ibáñez, número 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 28 de enero de 1986.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.—2.414-E (9664).

4129 RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la obra «5-V-025. Acondicionamiento de la CC-332, de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, puntos kilométricos 44,800 al 47,600, provincia de Valencia».

Día	Hora	Parcelas
Lugar, Ayuntamiento de Real de Montroy		
26 de febrero de 1986	10 a 11	1 a 10
26 de febrero de 1986	11 a 12	11 a 20
26 de febrero de 1986	12 a 12,30	21 a 25
Lugar, Ayuntamiento de Llombay		
26 de febrero de 1986	13 a 14	1 a 14

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos de los indicados Ayuntamientos y en esta Consejería, sita en avenida Blasco Ibáñez, número 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 28 de enero de 1986.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.—2.411-E (9661).

4130 RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la obra «3-V-082. Variante de la CC-3316, entre los puntos kilométricos 57,250 al 59,950. Enlace de la CN-430 con la VV-2081. Tramo: Canals-Alcudia de Crespins, provincia de Valencia».

Día	Hora	Parcelas
7 de marzo de 1986	10 a 11	1 a 10
7 de marzo de 1986	11 a 12	11 a 20
7 de marzo de 1986	12 a 13	21 a 28
Lugar, Ayuntamiento de Canals:		

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Consejería, sita en avenida Blasco Ibáñez, número 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 28 de enero de 1986.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.—2.415-E (9665).

4131 RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la obra «5-V-010. Mejora de trazado y establecimiento de arcones de